

CIRCULAR D.N.A. N° 18.

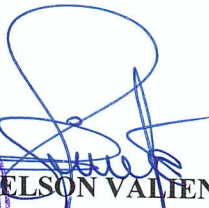
A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPUBLICA Y A LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RECUERDA LA VIGENCIA DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL INGRESO Y DESPACHO DE LOS AGROQUIMICOS IMPORTADOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA ARANCELARIA 3808 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR, A SABER:

1. EN VIRTUD DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO N° 856 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2013, LOS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE LA PARTIDA ARANCELARIA 3808 **IMPORTADOS POR VIA FLUVIAL DEBERÁN INGRESAR AL PAÍS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, POR EL PUERTO DE VILLETA** DE LA ADMINISTRACIÓN DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP) Y SER NACIONALIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE VILLETA.
2. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 3º DEL DECRETO N° 856/13 Y LA NOTA DIG SENAVE N° 001/13, ESTAN HABILITADAS PARA EL INGRESO Y DESPACHO DE LOS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE LA PARTIDA ARANCELARIA 3808 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR, IMPORTADOS POR **VÍA TERRESTRE, LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE CIUDAD DEL ESTE, ENCARNACIÓN, JOSÉ FALCÓN, Y POR VÍA AEREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANI.**
3. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEBERÁN DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y REFERIDAS EN LA PRESENTE CIRCULAR.

ASUNCIÓN, 22 DE JUNIO DE 2016




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS